

**JGE151/2012**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS *LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ VALORADOR DE MÉRITOS ADMINISTRATIVOS***

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presentó el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Mediante el Acuerdo JGE46/2010 de fecha 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones

y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son órganos centrales del Instituto: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 121 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que en el artículo 131 numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
8. Que en el artículo 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto; la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y las normas establecidas en el Código Electoral, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regularán su organización.
9. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
10. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
13. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
14. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
15. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el

Considerando anterior, deberá apegarse también a los principios: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

16. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
17. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio –que hayan concluido el Programa de Formación y Desarrollo Profesional-, deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
18. Que artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

19. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
20. Que tal y como lo ordena el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
21. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
22. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
23. Que de acuerdo con el artículo 223 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para otorgar incentivos, la Junta General Ejecutiva tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
24. Que el artículo 224 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez

por ciento superior de la evaluación del desempeño del cargo o puesto correspondiente.

25. Que tal y como lo establece el artículo 225 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

26. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
27. Que según lo dispone el artículo 227 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, en la presentación de los documentos que acrediten la realización de actividades académicas; de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; reconocimientos; la elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y propuestas útiles en

materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, los miembros del Servicio deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que éstos sean originales y, en su caso, de su autoría. Y este dispositivo jurídico finaliza señalando que en todo momento, los miembros del Servicio deberán sujetar su actuación al principio de honradez en el ejercicio de sus funciones.

28. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
29. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
30. Que el artículo 230 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto, estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité y los integrantes del Comité, preferentemente, no deberán ser miembros del Servicio.
31. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral registrará e integrará en el expediente del

personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.

32. Que según lo dispuesto por el artículo 232 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.
33. Que con el conjunto de modificaciones propuestas no se propone un viraje al modelo de otorgamiento de incentivos, sino que se plantean ajustes normativos que permitirán tener una operación más eficiente en el procedimiento de entrega anual de incentivos al personal de carrera.
34. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 26 de noviembre de 2012, dicho órgano colegiado conoció, deliberó sobre el contenido y determinó presentar a la consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, para su discusión y en su caso aprobación.
35. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121; 122, numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1, 2 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, en sus fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 18, fracción II; 19; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225 en sus fracciones I a la X; 226; 227; 228; 229; 230; 231 y 232 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se modifican los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, que como anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se MODIFICAN los artículos: 7 fracción VI; 16 fracciones I, II, III y IV; 19 fracciones I, II y III; 23; 24; 29; 33; 34; 36; 37 fracción I; 39 fracción VI; 47; 51; 52; 53; 58; 68; se ADICIONA el párrafo segundo del artículo 36 y la fracción VI del artículo 39; se DEROGAN la fracción XII del artículo 16 y la fracción II del artículo 37 de los “*Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*”, para quedar como sigue:

### **Artículo 7. ...**

I. a V. ...

VI. Para participar por el Incentivo por rendimiento los miembros del Servicio deberán cursar las actividades de actualización permanente que se consideren obligatorias durante el ejercicio valorado.

### **Artículo 16. ...**

- I. Resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve.
- II. Promedio de las calificaciones igual o superior a nueve punto cinco en los semestres cursados en el Programa de Formación.
- III. Promedio de las calificaciones igual o superior a nueve punto cinco en las actividades de Actualización permanente cursadas durante el ejercicio valorado.

IV. Acreditación de actividades académicas, tales como estudios, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas y los reconocimientos obtenidos.

V. a XI. ...

XII. Se deroga.

**Artículo 19.** Los miembros del Servicio que, de conformidad con el Capítulo Cuarto de estos Lineamientos formen parte del universo de funcionarios elegibles, podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado.

El monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías.

El monto podrá incrementarse luego de valorar, de modo independiente, lo siguiente:

- I. Resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve.
- II. Promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los semestres cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado, o el promedio de las calificaciones de Actualización Permanente igual o superior a nueve punto cinco, de las actividades a las que fue convocado durante el ejercicio valorado.

El promedio de las actividades de Actualización Permanente se considerarán para el incentivo por rendimiento, en caso de que el miembro del Servicio haya concluido el Programa de Formación, de lo contrario, las actividades de actualización permanente se consideraran para el incentivo por actividades académicas.

- III. Haber sido sujeto a rotación funcional, de conformidad con los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

**Artículo 23.** El monto de la retribución equivaldrá a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y se entregará a cada uno de los autores que haya participado en la elaboración del trabajo, siempre y cuando formen parte del universo de elegibles. El número máximo de autores por trabajo será de cinco miembros del Servicio.

**Artículo 24.** En caso de que ningún trabajo cumpla con la calificación mínima establecida en el artículo 22 de estos Lineamientos, La Junta General Ejecutiva no otorgará incentivo por esta vía.

**Artículo 29.** Si el Comité detecta que un miembro del Servicio ha reproducido en su trabajo texto o ideas que no sean de su autoría y que las presenta como propias, entonces no lo valorará y lo calificará con cero. Además solicitará a la DESPE que registre dicho incidente en el expediente del miembro del Servicio valorado.

**Artículo 33.** Los miembros del Servicio que integren equipos de trabajo que se ubiquen dentro del diez por ciento de los mejores resultados en el factor Logro del Equipo y que, además, formen parte del universo de elegibles, recibirán un beneficio que consistirá en tres días de descanso.

**Artículo 34.** Los miembros del Servicio del universo de elegibles que colaboren con la DESPE en la impartición de asesorías y que cuenten con una evaluación acreditable según los Lineamientos de Asesorías, podrán recibir una retribución y podrán participar en una actividad institucional en el extranjero, que podrán tomar en el transcurso de un año, contado a partir de la emisión del acuerdo de la Junta por el que se le otorgó el incentivo.

**Artículo 36. ...**

La DESPE considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para elaborar la lista de prelación, cuando en el límite inferior se

ubiquen dos o más miembros del Servicio. En caso de que se presente esta situación, la DESPE aplicará los siguientes criterios de desempate:

- I. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño del ejercicio valorado.
- II. El mejor resultado de la Evaluación del Desempeño anterior al ejercicio valorado.
- III. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización Permanente.
- IV. La mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral como miembro titular.
- V. El mayor rango de promoción obtenido.

En caso de que el miembro del Servicio colabore con la DESPE como asesor en dos semestres del Programa de Formación, se tomará en cuenta la calificación más alta obtenida.

**Artículo 37.** Las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, serán valoradas a fin de obtener el siguiente beneficio:

- I. Una retribución equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Se deroga.

**Artículo 39. ...**

I. a V. ...

- VI. Para el personal de carrera inscrito en el Programa de Formación, las actividades de actualización permanente acreditadas de forma optativa se podrán considerar en la valoración.

El personal de carrera que participe como instructor en la Actualización Permanente, solo será considerado en la valoración de actividades académicas y reconocimientos.

**Artículo 47.** El beneficio señalado en el artículo 37 de estos Lineamientos se podrá otorgar a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles y que se ubiquen dentro del diez por ciento con los resultados más altos por el concepto de actividades académicas y reconocimientos.

**Artículo 51.** El reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El estímulo económico constará de dos meses del salario integrado del miembro del Servicio que resulte galardonado.

**Artículo 52.** La Junta a propuesta de la DESPE, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.

**Artículo 53. ...**

La instalación del Comité se llevará a cabo dentro del primer semestre posterior al ejercicio anual que se valore, en caso de ser año electoral, la instalación podrá llevarse a cabo en el segundo semestre del año siguiente al ejercicio valorable.

**Artículo 58.** El Comité determinará de conformidad con los presentes Lineamientos, los criterios específicos para su funcionamiento e informará de lo anterior a la Comisión del Servicio, a través de la DESPE.

Dichos Criterios deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. a VII. ...

**Artículo 68.** La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, para determinar si los miembros del Servicio señalados en los artículos 66 y 67 de estos Lineamientos son merecedores de algún incentivo.

**TERCERO.** Se modifican los numerales 1.1.3, 2.1 y 2.2 del Anexo Técnico de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, para quedar como sigue:

## **Anexo Técnico**

### **Numeral 1.1.3. ...**

**Tabla 1 Estratificación por cargo o puesto**

<b>Estrato</b>	<b>Cargo/puesto</b>
1	Vocal Ejecutivo Local
2	Vocal Secretario Local
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
4	Vocal de Organización Electoral Local
5	Vocal del Registro Federal de Electores Local
6	Vocal Ejecutivo Distrital
7	Vocal Secretario Distrital
8	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
9	Vocal de Organización Electoral Distrital
10	Vocal del Registro Federal de Electores Distrital
11	Coordinador Operativo
12	Jefe de Monitoreo a Módulos
13	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Local
14	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis Distrital
15	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal
16	Coordinador de Área
	Director de Área
17	Subdirector de Área
18	Jefe de Departamento
19	Visitador Electoral
20	Coordinador de Unidad de Servicios Especializados
	Técnico en Procesos Electorales

*Nota:* La tabla contiene información que deriva del Catálogo vigente aprobado por la Junta General Ejecutiva el 17 de diciembre de 2009. Es importante destacar que el número de plazas por estrato podría variar respecto del número de incentivos a otorgar, toda vez que a esta cifra se pueden incorporar aquellos miembros del Servicio que tengan un empate en el límite inferior respecto de su evaluación del desempeño

En el caso de que la Junta General Ejecutiva autorice la reestructuración en alguna área del Servicio, la Dirección Ejecutiva tomará en cuenta para la estratificación, el incremento o supresión de plazas que haya sido autorizado.

**Numeral 2.1. ...**

**Tabla 2 Grupos de valoración de actividades académicas y reconocimientos**

<b>Grupo de Actividades</b>	<b>Tipo de Actividad</b>	<b>Puntos máximos a otorgar por cada grupo de actividades</b>
Grados académicos	Licenciatura, diplomado, especialidad, maestría, maestría en Procesos e Instituciones Electorales, Doctorado	5
Publicaciones	Artículos, ensayos, libros, Manuales, reseñas.	3
Eventos académicos	Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congreso, foros y conferencias, así como la participación como ponente o expositor.	1
Reconocimientos	Reconocimientos	1
<b>Puntos máximos a otorgar</b>		<b>10</b>

*Nota:* El puntaje máximo no refleja la suma de los puntos de las actividades contempladas, sino que, como su nombre lo indica, establece el límite máximo a obtener.

**Numeral 2.2. ...**

**Grupo 1: Grados académicos**  
**Puntaje máximo 5 puntos**

<b>Grados académicos</b>	<b>Puntos a otorgar</b>
Licenciatura	5
Diplomado	2
Especialidad	3
Maestría	4
Maestría en Procesos e Instituciones Electorales	4.5
Doctorado	5

**Grupo 2: Publicaciones**  
**Puntaje máximo 3 puntos**

<b>Publicaciones</b>	<b>Puntos a otorgar</b>
Libro	
Autor	3
Coautor	2.5
Editor	2
Compilador	1.5
Coordinador	1.5
Artículo en revista científica, de divulgación y electrónica	
Autor	2
Coautor	1.5
Editor	1.3
Compilador	1
Coordinador	1
Artículo en periódicos	
Autor	1

Publicaciones	Puntos a otorgar
Coautor	0.8
Editor	0.5
Compilador	0.3
Coordinador	0.3
Reseña en publicación científica y de divulgación, además de la elaboración de folletos informativos	
Autor	1
Coautor	0.8
Editor	0.5
Compilador	0.3
Coordinador	0.3

**Grupo 3: Eventos académicos**

**Puntaje máximo 1 punto**

Eventos académicos	Puntos a otorgar
Ponente o expositor	1.0
Asistente a cursos, congresos, talleres, seminarios y cursos-talleres	0.5
Asistencia a coloquios, foros y conferencias	0.3

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.